

Acción de tutela relativa al derecho a la vivienda digna T-530/11

A causa de la ola invernal conocida como “Fenómeno de la Niña”, que se inició aproximadamente a finales del año 2010, un alud de tierra cayó sobre la vivienda en la que habita la peticionaria y su familia. A este respecto la demandante manifiesta que en cuanto a los trabajos realizados por el ayuntamiento para intentar “resarcir” el daño, fueron deficientes y por la forma en que quedó el alud de tierra, sigue representando un riesgo para la integridad física de los ocupantes de dicha vivienda

En consecuencia, solicita ordenar al demandado iniciar de inmediato “la construcción de un muro de contención con el fin de evitar más deslizamientos, ya que la zanja de la tubería de riego está a pocos centímetros del Alud” y reubicar el sistema de acueducto de riego.

Por lo que respecta al Municipio, se menciona que dicha petición fue atendida por parte de la administración Municipal cuando reportó un deslizamiento de tierra sobre parte de su vivienda debido a un alud de tierra. El Municipio realizó una inspección en la vivienda observando que no estaba afectada en totalidad sino en riesgo, razón por la cual no se desalojó a la familia.

En este contexto, el Municipio manifiesta que a la demandante y su familia, se incluyeron en el Censo registrado a Nivel Nacional y Municipal de damnificados por ola Invernal, de tal manera que no puede decir que no ha recibido apoyo de parte del Municipio”.

Sentencia de instancia única

El Juzgado Promiscuo Municipal de San José de Albán declaró improcedente la acción de tutela impetrada por la señora.

A este pronunciamiento, la Corte Suprema en uno de los resolutivos relativos a misma, señala lo siguiente:

Se ordena al Municipio de San José de Albán que, en el término de 48 horas a partir de la notificación de esta providencia, inicie las acciones conducentes a cumplir, respecto del sector en el que habita la peticionaria, para las zonas proclives a la ocurrencia de derrumbes, deslizamientos o situaciones similares, la primera de las cuales es la identificación de las mismas. En esta labor el Municipio demandado deberá tener en cuenta que, de ser procedente, deberá acudir a los mecanismos creados por el decreto legislativo 4821 de 2010 –Planes Integrales de Desarrollo Urbano, pues estos fueron diseñados precisamente para atender los efectos del denominado “Fenómeno de la Niña”, que fue la causa del deslizamiento de tierra que afectó la vivienda.

En un caso similar de tutela relacionado con el derecho a la vivienda digna, se expone lo siguiente:

La parte demandante relata que el treinta y uno (31) de mayo de 2007 “la quebrada Peñalisa se desbordó causando una avalancha que destruyó la vivienda, por lo cual quedó completamente inhabitable.

A este hecho, la familia demandante le solicitó al Municipio la reubicación inmediata, lo cual hasta la fecha no ha sido concretada por parte del solicitado.

A este respecto, el Instituto Municipal de Reforma Urbana y de Vivienda de Interés Social agrega que la accionante “posee otros mecanismos para solicitar ayuda del estado”, pues “el Estado, con el fin de satisfacer las necesidades de los hogares afectados como consecuencia de una situación de desastre, calamidad pública o emergencia, reglamentó la ley por medio de los decretos 2008, donde claramente se instruye a los damnificados de los pasos a seguir para la consecución de subsidios para compra de vivienda nueva o usada. Construcción en sitio propio y mejoramiento de vivienda.

De igual manera el Instituto informa, que existe un proyecto denominado (Los Mangos), que dicho proyecto habitacional no ha podido ser desarrollado debido a que el PBOT [Plan Básico de Ordenamiento Territorial] al no dar los lineamientos de desarrollo para este tipo de suelos [se refiere al suelo rural], hace que la oficina de planeación municipal y el organismo ambiental estén impedidos para expedir licencias de urbanización en estos sectores”.

En consecuencia en uno de los resolutivos se ordena al Director de IMVIYUMBO que, en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de la presente sentencia, inicie un proceso de coordinación en la que deberán participar el Alcalde de Yumbo, el Director de la Oficina de Planeación Municipal de Yumbo, el Director de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca o un delegado suyo y el Presidente del Concejo Municipal de Yumbo, además de cualquier otra autoridad de la cual se requiera para llevar a cabo el proyecto “Urbanización Los Mangos”.

El artículo 51 de la Constitución Política dispone que: “Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda”.